



USTRACIÓN DE JUSTICIA

Rafael Losada Armada

23/11/2023 08:55 Fecha:

3907533000-001214e13346874f5a82393e39fe8db1btfWAA==

CSV:

## Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Sala de lo Contencioso-**Administrativo**

## Procedimiento Ordinario 0000284/2019

NIG: 3907533320190000268 Sección: Sección 2-4-6

00094

Avda Pedro San Martin S/N Santander Tfno: 942 35 71 24 Fax: 942 35 71 35

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica. (Acceso Vereda para personas jurídicas) https://sedejudicial.cantabria.es/

AUTO

Presidente:

Don Rafael Losada Armadá

Magistrados:

Doña Clara Penín Alegre

Don José Ignacio López Cárcamo

Doña María Esther Castanedo García

En Santander, a 15 de noviembre del 2023.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO. - En aplicación del art. 89 de la LJCA, procede resolver sobre la preparación del recurso de casación solicitada por la parte demandada Canteras Santullán SA representada por el procurador don Carlos de la Vega-Hazas Porrúa contra la sentencia dictada por la sala en el procedimiento ordinario nº 284/2019, de 10 de febrero de 2023, sobre legalidad minera y medio ambiental.

## **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. - El escrito de preparación justifica la concurrencia de los requisitos previstos en el art. 89.2 LJCA: Justifica la interposición en plazo, la legitimación y cita las normas considera infringidas que forman parte del derecho estatal siguientes:

-Art. 28 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

-Art. 24 de la Constitución Española.

-Directiva 2006/21/CE del Parlamento y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE.







ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

> Firmado por: Rafael Losada Armada , Clara Penin Alegre , José ignacio López Cárcam Esther Castanedo García

> > Fecha: 23/11/2023 08:55

CSV:

-Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

**SEGUNDO.** - En cuanto al requisito de la concurrencia del interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo (apartado f) del art. 89.2 LJCA), procede argumentar como sigue:

Dice la norma: << Especialmente, fundamentar con singular referencia al caso, que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo anterior, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo>>.

Considerando que en la casación que configura la ley, el interés casacional es la bisagra de la puerta de acceso al recurso (mejor, a su resolución de fondo) y que es al tribunal de la casación al que corresponde la interpretación última de los supuestos previstos en el art. 88 y la apreciación de alcance del interés casacional; entendemos que el control que el tribunal "a quo" debe hacer sobre la concurrencia del sobredicho requisito en la fase de preparación, no es un control de en profundidad sobre la concurrencia del interés casacional, sino un control externo, esto es, de verificación de que en el escrito de preparación se fundamenta la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos de posible interés casacional contemplados en los apartados 2 y 3 del art. 88, y de la razonabilidad de dicha fundamentación.

La existencia de interés casacional, más allá de la verificación de que la presencia de dicho interés se fundamenta razonablemente por la parte recurrente, corresponde en exclusiva al Tribunal Supremo (en el caso del recurso de casación llamado estatal), y lo que sobre ello puede hacer el tribunal "a quo" se reduce al ámbito de la optativa opinión motivada.

En este marco, aprecia la sala que la parte actora cita sin concretar los supuestos y presunciones del art. 88.2 y 3 LJCA; sin embargo, la justificación del interés casacional ha de hacerse por referencia a los supuestos y/o presunciones de esos apartados del artículo 88 LJCA, así como un deber de argumentación reforzada cuando se invoca el carácter de "numerus apertus" del listado del artículo 88.2 LJCA que sí podría considerarse reflejada en el apartado sexto del escrito solicitando la preparación del recurso de casación en cuanto a la causa de inadmisión del art. 28 LJCA, si resulta «aplicable exclusivamente al administrado respecto del cual se dictaron los otros actos anteriores definitivos y firmes o a cualquier otro administrado aunque no fuese destinatario del anterior acto definitivo y firme» ante la evidencia de que la alegada incongruencia extra petita aducida, adolezca del desarrollo necesario.

En consecuencia, con fundamento en las deficiencias observadas procede tener por no preparado el recurso de casación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Por todo lo expuesto, siendo ponente el presidente don Rafael Losada Armadá





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

> Firmado por: Rafael Losada Armada , Clara Penin Alegre , José lgnacio López Cárcamo, Esther Castanedo García

> > Fecha: 23/11/2023 08:55

CSV: 3907533000-001214e13346874f5a82393e39fe8db1btfWAA==

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html LA SALA acuerda: Denegar la preparación del recurso de casación presentado por Canteras de Santullán SA contra la sentencia de esta sala de 10 de febrero de 2023.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes haciéndoles saber que contra este auto únicamente podrá interponerse recurso de queja que se sustanciará en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. anotados al margen, ante mí la letrada de la Administración de Justicia, que doy fe.

